



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de Junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-01303-00

CONSIDERACIONES

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el vehículo identificado con placas XDW95C (fls 29 y 30)., y que la apoderada judicial de la parte demandante informa que el mismo se encuentra rodando en el municipio de Sabaneta (PDF05), el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 28 de enero de 2020, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, ordena comisionar al señor inspector de Transito Especializado de Itagui, (reparto) para la práctica de la diligencia de secuestro. Así mismo, se ordena al comisionado comunicar al administrador o en su defecto al secuestre que deberán rendir informes mensuales acorde a lo preceptuado en el artículo 51 inciso Final, en concordancia con el artículo 595 Nrales 6, 8 y 9 del Código General del Proceso.

De otro lado, se allega por la parte activa constancia de notificación a los demandados, mediante el correo electrónico informado en la demanda, dando aplicación al decreto 806 del 2020, según la constancia allegada el 19 de abril de 2021 (PDF07).

Siendo así, se advierte que mediante auto del 28 de enero de 2020, el juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y el 19 de marzo de 2021 se admitió la reforma a la demanda, así mismo los demandados fueron notificados personalmente a sus correo electrónicos SINDY GIRLESA TORRES en el correo electrónico [sindy1397@hotmail.com](mailto:sindy1397@hotmail.com), y HARRYSON TORRES MARTÍNEZ en el correo electrónico [harryson.torresm@campusucc.edu.co](mailto:harryson.torresm@campusucc.edu.co) , de la siguiente manera:

Envío y recibido de notificación como	19/04/21
---------------------------------------	----------

mensaje de datos al demandado	
Notificados	22/04/21
Traslado demanda (10 días)	07/05/21

Dentro del término de traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui- Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 28 de enero de 2020, y el auto que admitió la reforma a la demanda el 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta cánones causados y acreditados en memorial visible a PDF08

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$490.000

RADICADO N° 2019-01303-00

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, la demandante podrá acceder al Despacho comisorio, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EV34wVdmXn5Hnh-5l69KhUgBHcrhPqDloDIRWUHUIUMphw?e=ZDDajd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV34wVdmXn5Hnh-5l69KhUgBHcrhPqDloDIRWUHUIUMphw?e=ZDDajd)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al Despacho, será publicada el día 02 de julio de 2021, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 105  
fijado hoy 25 DE JUNIO DE 2021